



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 10 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2025 17:01:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000550-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N°003130-2025-MPSU-C, con el Informe N°00107-2025-ADM-CSJS-PJ de fecha 10 de junio de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital CSJ de Sullana,

CONSIDERANDO:

Primero. - ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000307-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 01 de abril del 2025, este Despacho de Presidencia dispone renovar la contratación de la servidora judicial Kerem Sarai Lupu Palacios, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2025.

1.2. Mediante el Informe N°00107-2025-ADM-CSJS-PJ de fecha 10 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ Sullana, indica lo siguiente:

(...)

2.3 De la revisión del Sistema de Gestión Administrativa se aprecia que la servidora judicial Kerem Sarai Lupu Palacios es contratada en esta Corte Superior de Justicia de Sullana bajo el D. Leg. N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitorias, con contrato vigente del **01 de abril al 30 de junio del 2025**.

2.4 Asimismo, de la revisión de la solicitud presentada por la servidora judicial se advierte que obra copia de la Partida de Nacimiento N° 94175510 correspondiente a su menor hija M.A.S.C.L y de su verificación se aprecia que la fecha de nacimiento del menor es el **14 de marzo del 2025**.

2.5 De lo expuesto, podemos colegir que su menor hija M.A.S.C.L. tiene tres (03) meses de edad, es decir que el derecho de la servidora judicial se encuentra vigente hasta que su menor hija cumpla un (01) año de edad.

En tal sentido, teniendo en consideración que el derecho a gozar del permiso por lactancia es un derecho irrenunciable, que el empleador tiene la obligación de promover y no restringir su goce del referido derecho, y que la menor M.A.S.C.L., hija de la servidora judicial Kerem Sarai Lupu Palacios, tiene tres (03) meses de edad, por lo que mi Despacho opina que se le conceda a la referida servidora judicial el permiso con goce de haber por lactancia de una hora diaria de la jornada laboral, en horario: de 04:00 p.m. a 05:00 p.m, a partir del 09 de junio hasta el 30 de junio del 2025, con la finalidad de afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal, precisándose que la ampliación del goce de la lactancia, se sujeta a la respectiva renovación del contrato de la servidora, de corresponder.

(...)"



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.06.2025 17:00:06 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Segundo. - MARCO NORMATIVO: El pedido de **PERMISO por LACTANCIA MATERNA** se encuentra amparado en la siguiente normativa:

- 2.1.** El numeral 1) del artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece que *“la madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento”*.
- 2.2.** Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia materna, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.
- 2.3.** Es decir, conforme al artículo 11° segundo párrafo del T.U.O. del Decreto Legislativo N°728 (Decreto Supremo N°003-97-TR), el derecho al permiso por lactancia materna se trata de una suspensión imperfecta del contrato de trabajo, ya que durante el periodo de tiempo del goce de dicho derecho, el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, tal es así que en la Ley N° 27403, en su Artículo Único, se precisó que *“la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1. del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.”*
- 2.4.** En ese sentido, la madre trabajadora bajo el régimen laboral privado, al culminar su periodo post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, concordante con el literal II) del artículo 12° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR).¹
- 2.5.** Que, por su parte, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial- versión 002, aprobado por la Resolución Administrativa N° 000481-2023-GG-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023, establece que; *“El permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada laboral, a petición de el/la servidor/a y está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del/de la jefe/a inmediato/a.*

Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos durante la jornada de trabajo o por el día completo, debiendo registrar la hora de inicio y término en los sistemas de control implementados por el Poder Judicial. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta, a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente.

Los permisos pueden ser con goce de haber (no están sujetos a descuento), o sin goce de haber (están sujetos a descuento proporcional a su duración).

¹D.S. N° 003-97-TR.

Artículo 12° literal II).- Son causas de suspensión de contrato de trabajo: (...) II) Otros establecidos por norma expresa.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Asimismo, el inciso d) del artículo 27° del referido Reglamento Interno de Trabajo, señala que "(...) Los permisos con goce de haber son:

(...)

d) *Por lactancia materna: Se otorga a la servidora, al término del período postnatal, una hora (1) diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo/a tenga un año de edad, previa presentación de la partida de nacimiento y la solicitud correspondiente. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementa una hora más al día. Este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y es otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso es materia de descuento y se formaliza con el documento respectivo que emita la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que ejecute sus procesos.*

La servidora puede fijar el horario en que ejerce el derecho establecido en el párrafo precedente. El derecho otorgado no puede ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio. También puede otorgarse en forma fraccionada.

(...)"

De dicho dispositivo legal se desprende que el derecho a la lactancia materna se goza de forma diaria a razón de 1 hora diaria ya sea al inicio de la hora de ingreso o antes de la hora de salida de centro laboral; así mismo, puede otorgarse en forma fraccionada; y debe ser otorgado dentro de la jornada laboral, hasta que el menor tenga 1 año de edad.

2.6 Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 129-2013-GG/PJ, expedida por la Gerencia General del Poder Judicial, se aprueba la Directiva N° 004-2013-GG-PJ "Normas para el Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) en el Poder Judicial", la cual en su inciso b) del artículo 7.5.3.1 establece: Permisos con goce de haber: (...) b) *Lactancia, se concede a la madre trabajadora por una hora diaria al inicio o término de la jornada laboral, pudiendo ser fraccionada en dos tiempos iguales dentro de la jornada laboral. Para el otorgamiento del permiso se expedirá la Resolución Administrativa respectiva.*

2.7 La regla general que establecen los artículos 1.1 y 1.2 de la Ley N° 27240, en concordancia con el inciso d) del artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, e inciso b) del artículo 7.5.3.1 de la Directiva N° 004-2013-GG-PJ es que la hora diaria de permiso por lactancia materna **se concede al culminar el período post-natal**, por una hora diaria al inicio o al término de la jornada laboral, pudiendo esta ser fraccionada en dos tiempos iguales dentro de la jornada laboral.

Tercero. - ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA:

3.1 De la revisión del Sistema de Gestión Administrativa se aprecia que la servidora judicial **Kerem Sarai Lupu Palacios** es contratada en esta Corte Superior de Justicia de Sullana bajo el D. Leg. N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitorias, con contrato vigente del **01 de abril al 30 de junio del 2025**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

- 3.2** Asimismo, de la revisión de la solicitud presentada por la servidora judicial se advierte que obra copia de la Partida de Nacimiento N° 94175510 correspondiente a su menor hija de iniciales **M.A.S.C.L.**, se verifica que la menor tiene fecha de nacimiento **14 de marzo del 2025**, de lo que se evidencia que, el derecho de la servidora judicial se encuentra vigente hasta que su menor hija cumpla un (01) año de edad (14 de marzo de 2026).
- 3.3** En tal sentido, teniendo en consideración que el derecho a gozar del permiso por lactancia es un derecho irrenunciable, que el empleador tiene la obligación de promover y no restringir su goce del referido derecho, y que el menor de iniciales **M.A.S.L.**, tiene dos (02) meses de edad y 26 días, por lo que corresponde se le conceda a la referida servidora judicial lo siguiente: **i) permiso con goce de haber, por lactancia materna de una hora diaria de la jornada laboral, a partir del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2025**, en el horario de 04:00 p.m. a 05:00 p.m.

Cuarto. - El presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial y director del Distrito Judicial, le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, asumiendo para ello una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos.

En virtud a los considerandos expuestos; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER en vía de regularización **permiso con goce de haber por lactancia materna de una hora diaria de la jornada laboral**, a la servidora judicial **Kerem Sarai Lupu Palacios** es contratada en esta Corte Superior de Justicia de Sullana bajo el D. Leg. N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios por Necesidad Transitorias; la misma que se computará a partir del **09 al 30 de junio del 2025** en el horario de **04:00 p.m. a 05:00 p.m.**

Artículo Segundo. - PRECISAR que el goce del permiso con goce de haber por lactancia materna de una hora diaria de la jornada laboral, **a partir del 01 de julio de 2025**, en el horario de 04:00 p.m. a 05:00 p.m., hasta que su menor hija de iniciales **M.A.S.L.** cumpla un (01) año de edad, que se disponga a favor de la servidora judicial **Kerem Sarai Lupu Palacios**, se sujeta a la respectiva prórroga del contrato de dicha servidora, de corresponder.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Administración de la II Unidad de Flagrancia de Sullana, Responsable de Imagen y Prensa, por el Sistema de Gestión Documental y a la servidora judicial solicitante, para los fines pertinentes. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana



YLC/kvt

